AIEJA

ASOCIACIÓN DE PERMISIONARIOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO Y JUEGO DE APUESTA EN MÉXICO A.C.

Proyecto de Decreto Presidencial

la total incomprensión de un Sector económico pujante

aieja.org.mx

AIEJA MAGAZINE

2023
NOVIEMBRE No.27

CONTENIDO

03 **Editorial**

04 **La voz de la AIEJA**

05 **ENTREVISTA**
Ángel Calderon y Oscar Murueta
Ejecutivos de Sports Information Services -SIS-

10 **EVENTOS**
Los Grandes Eventos
del trimestre

11 **RINCÓN JURÍDICO**
Análisis del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos
Carlos F. Portilla Robertson

26 **EVENTO**
IV Convención Internacional del Juego con Apuesta 2024

27 **OPINIÓN**
Conociendo los Juegos de Casinos Sociales
Rosa Ochoa

AIEJA magazine

PRESIDENTE
Miguel Ángel Ochoa Sánchez
maochoa.asociacion@gmail.com

DIRECCIÓN EJECUTIVA
Aurea Navarro Rodríguez
anavarro.asociacion@gmail.com

EDITOR Y DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN
Xavier Criou
xavcriou.asociacion@gmail.com

DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS
Sara Flores Murillo
sflores.asociacion@gmail.com

COLABORADORA
Rosa Ochoa
rosa.ochoa@me.com

FORMACIÓN Y DISEÑO
Mannu Duarte
miramannuel@hotmail.com

REVISTA TRIMESTRAL
GRATUITA - NO NEGOCIABLE

EDITORIAL

El último número de AIEJA Magazine de este año 2023, tuvo que enfocar sus análisis en la sorpresiva iniciativa de proyecto de Decreto Presidencial, aparentemente elaborada por el nuevo titular de la Dirección General de Juegos y Sorteos, que vino, a partir del pasado 7 de septiembre, a movilizar la Industria del Juego en su conjunto para intentar entender los alcances de estas propuestas de modificaciones al Reglamento de la Ley, interpretar sus razones y articular, en la medida de nuestras posibilidades, las acciones que pudieran ser implementadas a nivel del gremio.

Al momento de cerrar esta edición, y tras una ventana de consulta pública abierta por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria conforme a la ley, ya se emitió el dictamen definitivo y hoy, 16 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación. Una vez más, nuestras esperanzas de ver muestras gubernamentales de buena voluntad para coadyuvar al fortalecimiento del sector, se esfumaron en muy poco tiempo. Seguimos trabajando a contracorriente y con funcionarios sin conocimiento alguno de las interioridades técnicas de nuestra Industria y, por lo tanto, sin entendimiento de sus necesidades.

Para ayudarnos a desentrañar la lectura jurídica de este anteproyecto de Decreto, el Lic. Carlos Portilla Robertson, socio del despacho Portilla, Ruy-Díaz & Aguilar, S.C. nos ofrece un minucioso y extenso análisis del controversial texto, respaldado políticamente por una firmes reflexiones del Dr. Ochoa. Desde sus respectivas especialidades, ambos despejan los horizontes turbios y trazan ciertos senderos de soluciones.

Además de estos escritos, el lector va encontrarse con una entrevista de dos ejecutivos de Sports Information Services -SIS-, Ángel Calderón y Oscar Murueta, empresa recientemente afiliada a AIEJA, especializada en temas de apuestas deportivas con particular enfoque en eSports, carreras hípicas y de galgos. El número 27 de AIEJA Magazine cuenta además con una nueva colaboración de nuestra consultora Rosa Ochoa, que versa sobre el campo de los juegos de casinos sociales y su importancia para el futuro de nuestro sector.

Con todas sus vicisitudes y problemáticas, 2023 ha sido un año de grandes logros para la Industria y de mucho trabajo en conjunto. **AIEJA**, por su parte, no ha dejado de crecer para alcanzar, al día de hoy, 55 empresas afiliadas. La voz de la Industria del Juego en nuestro país seguirá sonando fuerte el próximo año, ya que celebraremos la **IV Convención Internacional del Juego a finales de marzo 2024**, a la cual no pueden faltar. ¡Aparten fechas y reserven sus lugares! .... mientras tanto, disfruten este nuevo número de nuestra revista.

El equipo de AIEJA

La Voz de la AIEJA

Por Miguel Ángel Ochoa Sánchez
Presidente

Este último trimestre conllevó consigo, por distintos motivos, una serie de catástrofes para nuestro país y el mundo que impactará el cierre de año y seguramente buena parte del 2024. La terrible escalada del conflicto en Oriente Medio, la recrudescencia de los combates en Ucrania y la desolación que provocó el huracán Otis en el litoral guerrerense, dejan un muy triste sabor de boca y un sentimiento de profunda impotencia.

Casi suficientes para hacernos olvidar la repentina sorpresa que nos reservaba el recién nombrado Regulador -el sexto de estos cinco años de gobierno, sea dicho de paso- que, pocas semanas antes, elogiábamos esperanzados. Pero la esperanza, aunque digan que muere al último, fue de muy poca duración. El 8 de septiembre, despertamos con un anteproyecto de Decreto presidencial publicado el día anterior que pretende modificar el Reglamento de la Ley, elaborado sin ninguna consulta previa a los especialistas del Sector, evidenciando, una vez más, un desconocimiento profundo del funcionamiento de nuestra Industria.

Lo que pudiera parecer como una modernización del Reglamento vigente, es en realidad un brutal atentado, no solamente en contra de una Industria legalmente asentada en el país que genera más de 50 mil empleos directos y otros 120 mil indirectos, sino también en contra de los conceptos fundamentales del derecho positivo.

Lleno de contradicciones técnicas y argumentos que conducirían a un grave retroceso regulatorio, este anteproyecto pretende borrar de un plumazo un sector de actividad que aporta a las arcas de la Nación cerca de doce mil millones de pesos al año, sin contar los aranceles que la importación de las cien mil máquinas tragamonedas instaladas en las salas de juego del país generan a la Federación, pero también a municipios y Estados que han sido ávidos de contribuciones tributarias.

En estos momentos tan difíciles para las familias mexicanas, condenar al desempleo a 200 mil personas, no es más que un acto antipatriótico y criminal. Bajo constantes amenazas y extorsiones del crimen organizado y de autoridades de los tres niveles de gobierno de poca pulcritud, la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuestas ha decidido decir ¡basta! Es tiempo de respetar la ley y dejar de considerar a este sector como el botín político de cajón.

Inversionistas, empresarios, laboratorios de certificación, desarrolladores de softwares, despachos jurídicos especializados y proveedores de servicios múltiples, sean esos nacionales o internacionales, piden una urgente modernización de la Ley para evitar estas ocurrentes interpretaciones leguleyas y proveer la seguridad jurídica que todos y cada uno de nosotros merecemos.

Mientras la gran mayoría de los países del orbe buscan mejorar sus respectivas regulaciones para fomentar un desarrollo ordenado del juego, México pareciera querer hacer todo para que vuelva a la oscuridad de la clandestinidad e ilegalidad. Y quién dice ilegalidad, dice inseguridad de jugadores y apostadores, evasión fiscal, debilitamiento del estado de derecho y empoderamiento del crimen organizado, que tanto lacera nuestra sociedad. Las dos Asociaciones que representamos al 90% de los principales actores legales y reconocidos por la Secretaría de Gobernación del gremio del juego, luchan, desde hace más de una década, por regular mejor, transparentar y promover una de las actividades más antiguas e inherentes al ser humano, que no se terminará por Decreto Presidencial.

Escribo estas líneas desde el SBC Summit Latinoamérica 2023 que se celebra en Florida, donde México despierta un gran interés para inversionistas múltiples y profesionales de la Industria del juego de todos los rincones del mundo. A lo largo de esta última década, los esfuerzos que hemos realizado enseñando plena voluntad de modernización y de mejor regulación, han ubicado a nuestro país entre los potenciales mercados gigantes de nuestro continente. Una pequeña pizca de entendimiento de nuestra Industria por parte de nuestras autoridades ejecutivas y legislativas, iluminaría por completo un horizonte prometedor de un sector de actividad injustamente estigmatizado y discriminado.

Requerimos capacitación apremiante y especializado del ente regulador, que pueda trascender los tiempos políticos que, desgraciadamente, entorpecen el buen funcionamiento de este país. Sin estabilidad y seguridad jurídica, no lograremos alcanzar el desarrollo al cual anhelamos todos. Mientras tanto, AIEJA seguirá impulsando las iniciativas que necesitamos para fortalecer una industria pujante.

ENTREVISTA

Ejecutivos de Sports Information Services -SIS-

Ángel Calderón y Oscar Murueta

SIS Sports Information Services

Empresa de origen británico, Sports Information Services -SIS- acaba de afiliarse a nuestra asociación y sus directivos, Ángel Calderón y Oscar Murueta, aceptaron de muy buena manera responder a algunas preguntas para este nuevo número de AIEJA Magazine.

Esta interesante y muy amplia charla a dos voces, nos permite entender mejor el amplio abanico de servicios que ofrece SIS, además de enriquecer nuestros análisis, con base a las décadas de experiencia que dicha empresa ha estado acumulando bajo distintas latitudes.

Ángel Calderón es, en la actualidad y desde hace 4 años, Director de ventas de Latam y España para SIS. Tiene más de 17 años en la industria del juego y el entretenimiento, de los cuales pasó 13 de ellos en Codere, con distintas responsabilidades a nivel Directivo desempeñando puestos como Director Comercial y Operaciones en España y Director de Desarrollo de negocio en México y Panamá.

Oscar Murueta, por su parte, cuenta con una experiencia de más de 10 años en la industria del Juego, trabajando también para Codere México en calidad de Responsable de Desarrollo de Negocio para el ámbito Retail y como Content & Social Media Manager para Codere España. Actualmente, Oscar es el Responsable Comercial para SIS en sus diferentes territorios en América Latina.

La entrevista

AIEJA Magazine: SIS se afilió recientemente a AIEJA, como primera plataforma para fortalecer su aterrizaje en el mercado nacional. ¿Podría explicar a nuestros lectores desde dónde surge SIS, a qué se dedica y cuáles son los principales productos que desarrolla?

Sports Information Services -SIS-: SIS es una empresa británica fundada hace 37 años, que ha crecido desde entonces hasta convertirse en un proveedor líder mundial de contenidos de imágenes en directo,

datos, gráficos en pantalla con activadores de apuestas, así como una amplia gama de mercados y precios para impulsar los ingresos de las apuestas para operadores minoristas y en línea.

El contenido proporcionado por SIS se centra en tres verticales principales: carreras de caballos y galgos, deportes electrónicos (Competitive Gaming) y apuestas a cuota fija en sorteos de números en directo. Además, SIS ofrece servicios especializados de trading para operadores que buscan aumentar los márgenes de beneficio en sus operaciones de carreras de caballos y galgos.

AM: Su implantación en nuestro país es bastante reciente. No obstante, su expansión por América Latina no es nueva. ¿Cuál ha sido su recorrido por este continente y cuáles son sus expectativas de expansión en este continente?

SIS: A pesar de ser una empresa con una larga trayectoria, específicamente en América Latina, el posicionamiento comenzó hace poco menos de cinco años. Hoy, SIS cuenta con un importante equipo ubicado en Latinoamérica y Estados Unidos, dando seguimiento a todo lo relacionado con los diferentes territorios de esta región.

En un principio, la estrategia se centró en los principales mercados donde ofrecer un producto como México, Perú, Argentina y Brasil. Sin embargo, en los últimos años, SIS ha incursionado en otros mercados como República Dominicana, Haití, entre otros.

Teniendo esto en cuenta, las expectativas de futuro de SIS son muy altas, centrando los esfuerzos en los siguientes objetivos:

- Fortalecer la marca en estos principales mercados integrando nuevos contenidos que complementen la oferta existente, principalmente Competitive Gaming y apuestas a cuota fija en Sorteos de Números en Vivo.
- Ampliar la relación existente con diferentes clientes que han confiado desde el principio en SIS como proveedor de contenidos líder en el mercado.
- Entrar en nuevos mercados como Venezuela, Paraguay, Colombia, Ecuador y el resto de Centroamérica.

AM: ¿Es América Latina un mercado homogéneo o SIS ha tenido que adaptar sus productos en función de la idiosincrasia de sus potenciales clientes apostadores?

SIS: Sería muy aventurado afirmar que Latinoamérica es un mercado homogéneo, ya que cada territorio tiene sus propias particularidades en términos de regulación, tamaño, madurez empresarial, cultura y preferencias, por ejemplo.

Sin embargo, hay ciertas similitudes que hemos podido identificar en todos los territorios, entre ellas:

- El gusto por el fútbol y los mercados americanos
- Uso creciente de dispositivos electrónicos para apostar sobre la marcha

- El deseo de tener la opción de apostar con mayor frecuencia y no sólo en función del horario de la competición
- La necesidad de disponer de imágenes en tiempo real del contenido de las apuestas

Partiendo de estas premisas, SIS ha tratado de adaptar su oferta de contenidos ofreciendo servicios de imágenes y datos en directo las 24 horas del día, los 7 días de la semana, que permitan al cliente final tener la opción de apostar con mayor frecuencia a cualquier hora del día.

AM: La oferta, en el campo de las apuestas deportivas, es bastante amplía y la competencia entre operadores, muy reñida. ¿Qué ofrece SIS que no pudiéramos encontrar con otros proveedores? ¿Cuáles son las fortalezas de su marca?

SIS: Aunque ofrecer la opción de apostar en eventos de alta frecuencia es uno de los puntos fuertes de SIS, no es el único.

Entre los puntos fuertes también se incluyen:

- Proporcionar contenido 24/7
- Proporcionar a los operadores márgenes muy competitivos en diferentes productos
- Ofrecer un producto premium que se adapte tanto a operaciones retail como online
- Tener el respaldo de ser una marca de confianza con la que trabajan actualmente más de 400 operadores en todo el mundo
- Garantizar que el proceso de integración del producto sea lo más fluido posible, así como prestar asistencia durante todo el proceso.

AM: Como lo mencionó anteriormente, el segmento de los eSports es una real apuesta para SIS. ¿Cómo analiza el mercado de este segmento particular en México y América Latina y qué perspectivas le ve a mediano plazo?

SIS: El mercado de los eSports en México no es solo una apuesta a futuro, es una realidad ya que hoy en día, el mercado mexicano es el segundo mercado más importante en América Latina en cuanto a número de aficionados de deportes electrónicos. Actualmente el mercado de los eSports en México genera alrededor de 1200 millones de dólares al año.

Si es bien cierto que es importante considerar estos números, no lo es todo, ya que el mercado de las apuestas a eSports es solo una parte de este gran ecosistema.

En ese sentido podemos ver de manera más frecuente que los diferentes operadores están comenzando a apostar por los eSports como un contenido importante dentro de su plataforma.

Sin embargo hay aspectos sumamente importantes que quedan por trabajar, como la educación del propio operador en cuanto al producto, el entendimiento de las diferencias entre los eSports tradicionales y los Sports Sims, la creación de estrategias de MKT para saber cómo promover el producto y/o atracción de nuevos clientes, etc.

El objetivo por parte de SIS es contribuir para que este tipo de contenido pueda llegar a ser, en menos de 2 o 3 años, el quinto producto más apostado para la mayoría de los países de Latinoamérica.

AM: Tras estos últimos años difíciles para la economía en general y nuestra Industria en particular, 2023 parece ser el año de la estabilidad y del reencuentro con el crecimiento. ¿Qué producto o productos novedosos de SIS saldrán al mercado en el futuro próximo?

SIS: Considerando la estrategia a corto y medio plazo, SIS no sólo busca ser considerado como proveedor líder de carreras de caballos y galgos, sino también de productos de esports (Competitive Gaming) y apuestas a cuota fija en sorteos de números en directo.

En este sentido, se busca innovar para tropicalizar cada vez más esta oferta. Actualmente, SIS cuenta con sus

propios estudios de esports y sorteo de números en sus oficinas del Reino Unido, donde los contenidos se desarrollan íntegramente en inglés. En el futuro, el objetivo es que estos mismos contenidos se desarrollen no sólo en español y portugués, sino que los jugadores y presentadores sean de origen latinoamericano, para generar un mayor engagement con el cliente final.

AM: Como bien lo sabe, la Industria del Juego en México se encuentra en un momento coyuntural delicado. El gremio en general y AIEJA en particular trabajan arduamente para convencer a nuestras autoridades de la necesidad de modernizar el marco legal y afinar con especial atención, la pujante vertical online. Con base en su experiencia adquirida bajo otras latitudes, ¿qué reflexiones y/o consejos podría brindarnos al respecto?

SIS: Uno de los aspectos más importantes, no sólo en México sino globalmente como industria, es el trabajo conjunto. México es un mercado muy grande y competitivo, pero para asegurar que esta competencia sea lo más regulada y justa posible, todos los miembros de la industria necesitan trabajar juntos activamente, aportando retroalimentación de sus diferentes experiencias y no sólo velando por sus propios intereses.

SIS, al ser una empresa global, puede ofrecer su experiencia no sólo en el mercado mexicano, sino también en otros mercados más regulados del mundo. Esto puede servir de referencia para posibles mejoras que se adapten a las necesidades del mercado local.

AM: Como lo comentábamos al inicio de esta entrevista, su adhesión a la AIEJA es relativamente reciente. ¿Por qué esta decisión de sumarse a la asociación y qué espera de esta unión gremial?

SIS: La decisión de SIS de adherirse a la AIEJA se debe a la certeza de que, para alcanzar los objetivos, hay que conseguirlos juntos.

De ahí que SIS considere a la AIEJA como un socio estratégico para la consecución de los mismos. Basándose en la experiencia de los diferentes miembros de la Asociación, mejora la relación con proveedores, operadores y reguladores, al tiempo que actualiza constantemente el entorno del sector y el conocimiento general del mercado.

Las expectativas que SIS tiene con este acuerdo son no sólo incrementar el número de clientes y posicionamiento de marca en México, sino también abrirse camino en otros mercados en los que AIEJA también es reconocida como una de las Asociaciones de Juego más importantes de Latinoamérica.

AM: Tomando en cuenta que el 2024 será un año trascendental dentro de la estrategia de posicionamiento de SIS, ¿Cuáles son los planes con respecto a los diferentes eventos en Latinoamérica del próximo año?

SIS: Teniendo en cuenta la gran cantidad y calidad de los eventos que se organizan actualmente en todo el territorio, sería extremadamente complicado para SIS asistir a todos ellos. En función de los mercados con mayor penetración, se decidirá seleccionar los más significativos para apoyar la estrategia de SIS en el territorio.

En principio, tenemos previsto asistir a las diferentes Asambleas de AIEJA y a la Convención anual, a la última edición de ICE London, SBC Río de Janeiro, GAT Cartagena, SAGSE Buenos Aires, SBC Barcelona, SBC Miami, y posiblemente a algún otro evento intermedio.

Afortunadamente, el hecho de que SIS cuente con un equipo de ventas global nos permite tener presencia entre estos diferentes eventos en todo el mundo.

AM: Muchas gracias.

LOS GRANDES EVENTOS DEL TRIMESTRE

El otoño andando, trae consigo, año tras año, algunos de los más importantes eventos de la Industria que el mundo espera. Y México está presente, gracias a la participación activa de **AIEJA** y sus Socios, que nunca faltan.

Del 19 al 21 de septiembre del 2023, Barcelona recibió el SBC Summit con una asistencia de cerca de 15 mil personas.

Como cada año, el evento en el corazón de la Meca del Juego en el continente americano, no defraudó: del 9 al 12 de octubre, Las Vegas recibió a los principales actores de la Industria del juego, superando todas sus expectativas.

Y finalmente, AIEJA y varios de sus Socios animaron la concurrida mesa redonda titulada "Análisis de la evolución del mercado mexicano en el corto y mediano plazo: retos y oportunidades ante el escenario económico 2023 y 2024", en el marco del SBC Summit Latinoamérica 2023, celebrado del 31 de octubre al 2 de noviembre pasado, en las instalaciones del Seminole Hard Rock Hotel & Casino, Miami, Florida.

Análisis del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (en lo sucesivo el "Reglamento" y la "LFJS", respectivamente).

Por Carlos F. Portilla Robertson

Sin previo aviso, la Secretaría de Gobernación, a través de su Dirección General de Juegos y Sorteos, publicó el pasado 7 de septiembre, de manera repentina, un anteproyecto de Decreto mediante el cual pretende modificar el Reglamento vigente de la Ley. Al momento de plasmar estas líneas, la iniciativa se encuentra todavía en manos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, permitiendo así, conforme a la ley, un lapso de consulta pública.

Introducción

Sin previo aviso, la Secretaría de Gobernación, a través de su Dirección General de Juegos y Sorteos, publicó el pasado 7 de septiembre, de manera repentina, un anteproyecto de Decreto mediante el cual pretende modificar el Reglamento vigente de la Ley. Al momento de plasmar estas líneas, la iniciativa se encuentra todavía en manos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, permitiendo así, conforme a la ley, un lapso de consulta pública.

Esta sorpresiva iniciativa ha preocupado a todos los actores de la Industria del Juego en México, además de generar mucha perplejidad entre las empresas internacionales que ya operan en nuestro país o tenían intención de hacerlo.

Para ayudarnos a entender un poco más el alcance de este anteproyecto y el impacto potencial que pudiera tener en nuestra Industria, el Lic. Carlos Portilla Robertson, socio del despacho "Portilla, Ruy-Díaz & Aguilar, S.C.", nos comparte su análisis técnico de la temática, con un afán de brindar insumos a la reflexión general del Sector

Nos permitimos acompañar el análisis del proyecto del Decreto que con fecha 7 de septiembre de 2023 aparece en el portal de la Secretaría de Economía, específicamente en el sitio que corresponde a su órgano desconcentrado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante la "CONAMER"), mediante el cual pretende Reformar, Adicionar y Derogar diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. De manera especial, haremos referencia a las consecuencias que su posible publicación y la forma en que impactará a la industria de entrar en vigor, así como a las acciones que consideramos se pueden llevar a cabo en contra del citado decreto.

Debo iniciar señalando que la CONAMER tiene como objetivo principal, la de revisar el marco regulatorio federal entre otros, para diagnosticar respecto a su aplicación y en su caso, emitir y entregar al sujeto que lo haya solicitado dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y del anteproyecto del Decreto que le haya sido presentado con el propósito de mejorar dichas Regulaciones, para que estas generen el máximo beneficio para la sociedad.

Lo anterior se desprende del portal https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/que-es-la-mejora-regulatoria, el cual establece o explica que se entiende por la mejora regulatoria.

"La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad."

En supuesto cumplimiento de sus objetivos de mejora regulatoria en beneficio de la sociedad, la CONAMER analiza y dictamina en relación el marco legal que se propone reformar, adicionar y revocar entre otros artículos del Reglamento los siguientes:

a) La fracción XXVIII BIS del artículo 3 del Reglamento, que define como Sorteo de números o símbolos a través de máquinas, como la actividad en la que el participante, a través de un artefacto o dispositivo de cualquier naturaleza, sujeto al azar, realiza una apuesta, mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio.

b) Se elimina la fracción VI del artículo 91 del Reglamento que establece como modalidad de Sorteos los que se realizan a través de máquinas.

c) Se agrega un párrafo al citado artículo 91 del Reglamento que señala "Para efectos del presente artículo, no podrán interpretarse como sorteos los juegos de apuestas con naipes o equiparable en todas sus modalidades, dados, ruletas y máquinas tragamonedas".

d) Se derogan los artículos 137 Bis, 137 Ter y 137 Quáter de mencionado Reglamento, que señalan actualmente a la letra, lo siguiente:
CAPÍTULO VIII DE LOS SORTEOS DE NÚMEROS O SÍMBOLOS ATRAVÉS DE MÁQUINAS "

ARTÍCULO 137 Bis. La Secretaría podrá autorizar la realización de sorteos de números o símbolos a través de máquinas cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Ser permisionario en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 20 de este Reglamento; II. Acreditar que las máquinas correspondientes han sido fabricadas en territorio nacional o legalmente importadas; III. Presentar la relación de máquinas que se pretenden instalar en cada establecimiento con las especificaciones que determine la Secretaría, y IV Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la Ley y del presente Reglamento". (Derogado).

"ARTÍCULO 137 Ter. Los permisionarios que obtengan la autorización a que se refiere el presente Capítulo podrán realizar sorteos durante la vigencia de su permiso." (Derogado)."

ARTÍCULO 137 Quáter. Los permisionarios deberán mantener actualizada, de forma permanente, la relación a que se refiere la fracción III del artículo 137 Bis del presente Reglamento, la cual deberán remitir a la Dirección de forma trimestral." (Derogado).

De lo anterior y buscando una mejor exposición, haremos nuestras observaciones en forma conjunta por tratarse de un tema específico contenido en las disposiciones señaladas con antelación. En tal sentido, debemos recordar en cuanto a los sorteos de números o símbolos a través de máquinas, que la LFJS, en su artículo 2, fracción II, permite los sorteos dentro del territorio nacional.

Ahora bien, regresando al portal de la CONAMER, se establece en la sección denominada Calidad Regulatoria del Análisis de Impacto Regulatorio (en adelante AIR), que el proyecto de Decreto fue consultado con los grupos interesados mediante "reuniones de trabajo para el intercambio de información con el sector de juegos y sorteos". Asimismo, en el numeral 15 de dicho Apartado VI se menciona que "como resultado de las diversas consultas realizadas a través de las reuniones de trabajo con los permisionarios de sorteos, se resolvió como punto toral la derogación de los artículos (…)".

I.- Refiriéndome al contenido de reformas del proyecto del decreto y a las afirmaciones, argumentos y razones bajo las que la CONAMER funda su dictamen, se puede afirmar lo siguiente:

a) Es falso que CONAMER llevara a cabo reuniones de trabajo para el intercambio de información con el sector de Juegos y Sorteos, como también es falso que con motivo de ellas se llegara al punto toral de la derogación de los artículos 137 bis, 137 ter y 137 Quáter.

b) La pretendida Reforma al Reglamento de manera alguna se trata de una mejora al citado reglamento, como tampoco se traduce en un beneficio para la sociedad ni para el gobierno, sino todo lo contrario, traerá daños consecuenciales enormes a la sociedad, como la pérdida de empleo formal, pérdida de ingresos fiscales, la proliferación o aumento del juego ilegal sin respetar los principios del juego responsable, aunado a que transgrede el derecho que tienen los ciudadanos al libre esparcimiento, etc.

No menos importante de mencionar es el hecho que NO señala o manifiesta de manera alguna cuales son los supuestos beneficios que la Reforma al Reglamento traerá a la Sociedad.

c) CONAMER parte de una grave y errónea premisa con la que pretende fundar y motivar su pretendida Reforma al Reglamento. En efecto, como premisa en que pretende motivar su creación, la CONAMER considera que se ha efectuado una incorrecta interpretación de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, para permitir la práctica de estos bajo diferentes modalidades como lo es a través de máquinas, lo que considera es contraria a dichas disposiciones de la LFJS. Afirmación o determinación que, como se demostrará más adelante, entre otras cosas atenta contra las decisiones y precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecidos como consecuencia de dirimir controversias Constitucionales promovidas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y que fueron resueltas bajo los expedientes 97/2004 y 114/2013.

d) La Reforma al Reglamento transgrede el principio de PROGRESIVIDAD y GRADUALIDAD, pero además debe destacarse el principio de legalidad es un límite de la facultad reglamentaria, que a su vez deriva en el principio de subordinación jerárquica, que también se vulnera.

A continuación, me refiero brevemente a cada una de dichas afirmaciones y establecer las razones y consideraciones de hecho y en derecho, bajo las que se justifica su procedencia.

a) Es falso que la CONAMER hubiere llevado o celebrado reuniones de trabajo para el intercambio de información con la industria de Juegos y Sorteos como lo señala y mucho menos su absurda afirmación, relativa que de estas "se llegara al punto toral de la derogación de los artículos 137 bis, 137 ter y 137 Quáter" (sic).

En efecto, se sostiene lo anterior dado que no existe prueba ni evidencia de que se hubieran llevado a cabo las reuniones que refieren con el Sector del Juego y buena prueba de ello lo es, que ni siquiera mencionan la o las personas o grupos o sectores con los que afirman se reunieron. Es claro que de haberlo hecho, difícilmente a través

de ellos hubieran logrado llegar a la conclusión de derogar los artículos 137 bis, 137 ter y 137 Quáter, por las razones que argumentan.

Así las cosas y ante el incumplimiento incurrido por la CONAMER, existe un defecto en la formación de su dictamen, por partir de una premisa falsa; máxime que como sucede en la creación de Normas Oficiales Mexicanas, la participación de la industria en la administración de políticas públicas y procesos legislativos garantiza su eficacia.

b) El dictamen al Decreto Reforma al Reglamento de dicho organismo administrativo desconcertado CONAMER, de manera alguna puede considerarse como una mejora regulatoria al citado reglamento y mucho menos que procure los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles como lo establece. Tampoco es cierto que contenga una formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad."

Así lo han expresado personas notables del sector, como lo es el Doctor Bo Bernhard[1] , a través de los comentarios que hizo al pretendido reglamento y que son visibles en la plataforma de la CONAMER. Como se desprenden de sus comentarios, si México cambiara de una Industrias de juego regulada a una no regulada e ilegal, su legislación estaría retrocediendo y en dirección opuesta a lo que muchos gobiernos de otros países como el de Japón están haciendo en todo el mundo e incluso en la dirección opuesta a las "mejores prácticas" globales establecidas. Mientras que los gobiernos de todo el mundo buscan mejorar sus industrias del juego para mejorar la fortaleza y la sostenibilidad de sus economías (incluidas las economías turísticas), México estaría tomando la decisión errónea.

También significaría el surgimiento de entornos de juego ilegales, libres de impuestos y no regulados que perjudican al consumidor, a la planta laboral formal y dejan al gobierno mexicano con muy pocos medios para controlar y acabar con dicha industria ilegal.

EMPLEO FORMAL. En lo que respecta al empleo, en caso de que se apruebe la pretendida reforma, se perderán miles de empleos formales que la industria del juego mantiene en sus más de 450 establecimientos. Y otros tantos que de manera indirecta trabajan para y por la industria del juego. Debemos entender que estos empleados son trabajadores asalariados debidamente registrados y beneficiados con la respectiva seguridad social. Desde luego, estos empleados tienen acceso además a derechos y satisfactores básicos, como son servicios médicos, crédito para la vivienda o ahorro para el retiro, sin olvidar a los empleados indirectos como lo son los de proveedores, prestadores de servicios, así como personal corporativo y administrativo.

También, diversos trabajadores especializados, como los Croupiers que, habiéndose formado para dicha actividad, ahora por decreto se quedarían sin fuente de empleo y sin posibilidad de obtenerlo pues su especialidad desaparecería.

PERDIDA DE INGRESOS FISCALES. Los permisionarios y operadores autorizados, son contribuyentes cautivos que se encuentran de manera activa en el padrón de contribuyentes, pagando cantidades millonarias de dinero al fisco (pago de participaciones y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).

De igual manera, también se perderán los ingresos millonarios que recibe el gobierno federal por la importación de equipos del extranjero, mismos que son necesarios para desarrollar el objeto y actividades de los establecimientos, como son las máquinas de sorteo de números y símbolos, ruletas, programas de software, etc.

Todas estas cantidades que son cubiertas al fisco, no solo se perderán en perjuicio del gobierno, sino desde luego del posible beneficio que estos fondos por lógica representan para la sociedad mexicana en general y que son necesarios para el desarrollo de un país.

El Dr. Bernhard cuenta con estudios de doctorado, siendo el título académico más alto que puede obtener. Es además Vicepresidente de Desarrollo Económico de la Universidad de las Vegas y fue Director Ejecutivo del Instituto Internacional del Juego en la citada Universidad de Las Vegas.

AUMENTO DEL JUEGO ILEGAL A TRAVES DEL CRIMEN ORGANIZADO. Como lo ha explicado el Dr. Bernhard, de desaparecer la industria del juego legal y formal, se incrementará de manera natural y gradual el juego ilegal, el cual no solo no procura ni garantiza empleos formales, sino incluso no paga impuestos ni participaciones por su actividad desarrollada al margen de la ley.

JUEGO RESPONSABLE. Es de todos conocido, que los establecimientos legales llevan a cabo políticas de prevención de la ludopatía, a través de recomendaciones o publicaciones invitando a entretenerse con un juego responsable, lo que desde luego no sucederá en los establecimientos ilegales.

c) La Reforma al Reglamento parte de una errónea premisa con la que se pretende fundamentar o motivar su necesidad de reformarla. En efecto, ésta premisa bajo cual pretenden motivar su creación, se refiere que la CONAMER considera que se ha efectuado una errónea interpretación de los artículos 1, 2 y 3 de la LFJS, para permitir la práctica de sorteos bajo diferentes modalidades como lo son a través de máquinas, lo que consideran es contraria a dichas disposiciones de la LFJS, lo cual atenta contra las decisiones adoptadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias Constitucionales promovidas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y que fueron resueltas bajo los expedientes 97/2004 y 114/2013.

En efecto, en el análisis de su dictamen publicado por la CONAMER se desprende lo siguiente:

"Reconociendo las limitaciones y la simplicidad de la Ley, se realizó un análisis del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos vigente, identificando que en él se desarrollaron conceptos y disposiciones de manera laxa, llevando la facultad de reglamentación establecida en el artículo 3° de la Ley a un punto de antítesis de la normatividad ….

…. Siendo así, el proyecto elimina el Título Cuarto, Capítulo VII De los Sorteos de Números o Símbolos a través de Máquinas, definido como: "Actividad en la que el participante, a través de un artefacto o dispositivo de cualquier naturaleza, sujeto al azar, realiza una apuesta, mediante la inserción de un billete, moneda, ficha o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar, con la finalidad de obtener un premio….

…. Esta definición, fue utilizada en la práctica para otorgar permisos donde se autorizaron juegos de naipes en diversas versiones, ruleta y máquinas tragamonedas. Por otra parte, se elimina el concepto de operador (sociedad mercantil con la cual el permisionario puede contratar o asociarse para explotar su permiso, en términos de lo dispuesto en este Reglamento) y todo lo relacionado a esta figura a lo largo del reglamento."

En otras palabras, la CONAMER está cuestionando la legalidad de las disposiciones del Reglamento vigente, haciendo una interpretación a modo de los Artículos 1, 2 y 3 de la LFJS y llegando a una conclusión de "que en él se desarrollaron conceptos y disposiciones de manera laxa, llevando la facultad de reglamentación establecida en el artículo 3° de la Ley a un punto de antítesis de la normatividad". En otras palabras, está juzgando respecto a la constitucionalidad de dichas disposiciones, lo que se considera una facultad propia y exclusiva del poder judicial.

Es claro que la CONAMER, no tomó en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, revisó y resolvió dos importantes controversias Constitucionales iniciadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, quienes argumentaron precisamente que el Reglamento era inconstitucional, por ser contrario o ir más allá de establecido y autorizado en los artículos, 1, 2 y 3 de la LFJS y un segundo proceso Constitucional cuando impugnaron la constitucionalidad de los citados Artículos 3, 91, fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 Quáter del Reglamento por las mismas razones, esto es por considerar que permitían actividades prohibidas en los artículos 1, 2 y 3 de la LFJS.

Precisamente ambos asuntos fueron resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitiendo las sentencias correspondientes. El primero de ellos, se resolvió el 22 de enero de 2007, dentro de la Controversia Constitucional 97/2004, promovida en contra de actos del titular de Ejecutivo Federal, consistente en la emisión del Reglamento, por considerar, como se señaló con anterioridad, que el Reglamento permitía juegos con apuestas que están prohibidos o van más allá de los alcances de la LFJS, en sus artículos 1, 2 y 3.

Como se desprende del Resolutivo Tercero de dicha resolución de nuestro más alto tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la constitucionalidad del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la federación el 17 de septiembre de 2004.

De igual manera, la CONAMER desatendió y pasó por alto que el 18 de enero de 2017, se resolvió la Controversia Constitucional 114/2013, promovida de nueva cuenta por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión contra actos del titular de Ejecutivo Federal, consistente en la emisión de diversos artículos del Reglamento, es decir de los Artículos 2, 91, fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 Quáter del Reglamento, que son precisamente los que pretenden ser sancionados o derogados por el Decreto que nos ocupa, bajo los razonamientos contenidos en su exposición de motivos, a saber … "que en él se desarrollaron conceptos y disposiciones de manera laxa, llevando la facultad de reglamentación establecida en el artículo 3° de la Ley a un punto de antítesis de la normatividad".

Por estas razones, es que se considera que la premisa bajo la cual se revisa, cuestiona y se pretende mejorar la regulación contenida en el Reglamento, es del todo incorrecta y contraria a las determinaciones de nuestro más alto tribunal al resolver de manera importante y definitiva lo siguiente:

"En consecuencia, el Reglamento, por lo que hace a los "sorteos de números o símbolos a través de máquinas", respeta los principios de subordinación jerárquica de los reglamentos a la ley y de reserva de la ley, ya que se limita a proveer en la esfera administrativa al exacto cumplimiento de la ley que le da origen y justificación, toda vez que establece los términos y condiciones conforme a los cuales la Secretaría de Gobernación ejercerá sus atribuciones, así como aquellas obligaciones a que deberán sujetarse los permisionarios en la operación de sus permisos.

Si la Ley Federal de Juegos y Sorteos admite la posibilidad de que existan los sorteos, sin restricción alguna; entonces es claro que los "sorteos de números o símbolos a través de máquinas" al ser una especie del género de ellos, se encuentran permitidos por la propia ley. (visible a foja 61)

Ahora bien, al realizar este ejercicio de confrontación entre ambos dispositivos –el legal y el reglamentario– no existen argumentos sólidos para declarar la inconstitucionalidad del segundo, derivado precisamente del hecho de que la ley, que data de 1947, en su artículo 2o, fracción II, al enumerar las actividades permitidas por la Ley se refiere de manera genérica a los "SORTEOS"; en esa tesitura, el hecho de que el Reglamento haya establecido una nueva fracción, especificando que se trata de una forma diversa de sorteo, en adición a las diversas modalidades de sorteo ya definidas en el propio Reglamento, no viola, a juicio de esta Suprema Corte de Justicia, el principio de reserva de ley. (visible a foja 62)

Es importante señalar que las actividades prohibidas por el artículo 1o de la multicitada Ley Federal de Juegos y Sorteos tampoco se encuentran mínimamente detalladas o precisadas por el legislador y, por lo tanto, carece de toda fuerza argumentativa el sostener que las máquinas tragamonedas forzosamente están previstas como prohibidas por el artículo 1o ya citado." (visible a foja 63)

Y precisamente en base a estos y demás argumentos contundentes contenidos en dichas resoluciones, es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determino en su resolutivo segundo lo siguiente…" SEGUNDO. Se reconoce la constitucionalidad de los artículos 2, 91, fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 Quáter del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre de dos mil trece.

Así las cosas, está fuera de lugar que la CONAMER pretenda erigirse en tribunal y desconocer la constitucionalidad de los mencionados artículos y bajo esa premisa pretenda fundar o motivar la necesidad de abrogar dichos artículos y llevar las reformas al citado ordenamiento.

d) PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD y GRADUALIDAD Aun más importante, en opinión del suscrito lo es que el proyecto de reforma en comento, conculca sin lugar a dudas es el principio de progresividad de los derechos humanos.

En efecto, la CONAMER debió atender en los términos obligatorios del artículo 1° Constitucional que, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principios de progresividad.

En consecuencia, la CONAMER debió prevenir, toda eventual violación a los derechos humanos, y para tal efecto, en los términos explorados por nuestro más alto tribunal constitucional, garantizar la gradualidad y el progreso en materia de derechos humanos, entendiendo la gradualidad como el proceso a corto, mediano y largo plazo, en el que el progreso implica que el derecho de disfrutar los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido cobra importancia la prohibición de regresividad y la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva

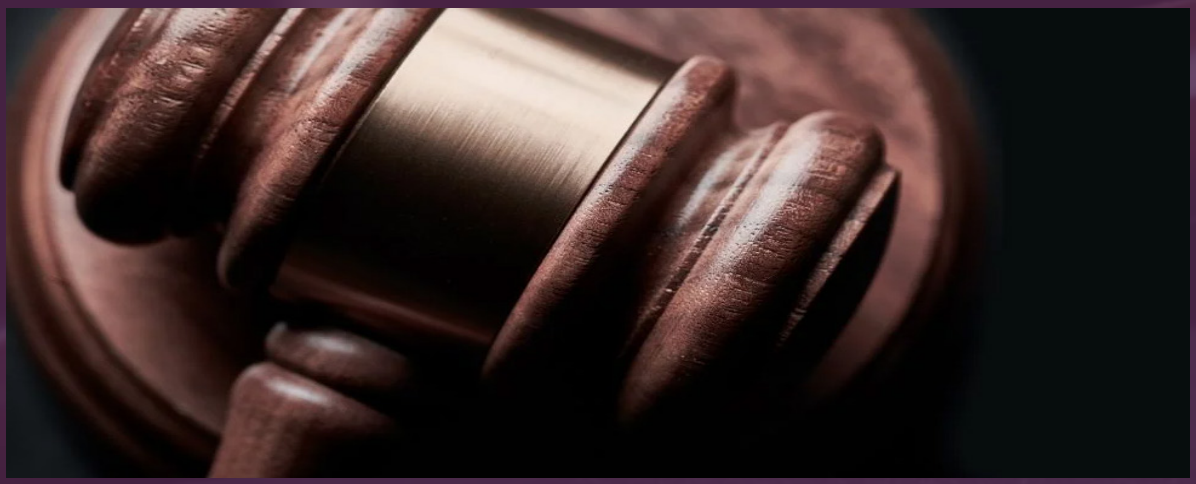

y gradual; lo que se refleja en la exigencia para la Comisión de incrementar el grado de tutela en la promoción del respeto, protección y garantía de los derechos humanos; y NO EN SU DISMINUCION, como se advierte de la redacción en consulta de la pretendida reforma al Reglamento.

II.- ARTICULOS TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO.

Es importante hacer referencia y comentar los artículos transitorios que se contienen en la parte final del decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento. Estos transitorios establecen lo siguiente:

TRANSITORIOS
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se otorgarán nuevos permisos para la apertura de establecimientos diversos a las hipótesis previstas en el presente reglamento.

Respecto a los establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento, los permisos se respetarán en los términos y vigencia autorizados.

Por lo que hace a los establecimientos que realicen actividades diversas a las señaladas en el presente Decreto, no se autorizarán prórrogas.

TERCERO.- Aquellos permisionarios que cuenten con autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos, que no estén funcionando a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su apertura siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.

CUARTO.- Los derechos de los operadores respecto de establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento continuarán surtiendo sus efectos hasta la conclusión de la vigencia de los instrumentos jurídicos que amparen los mismos.

Quedarán sin efectos las autorizaciones de operadores que no se encuentren explotando o administrando un establecimiento en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO.- La Secretaría contará con un plazo de 60 días hábiles para emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.

SEXTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Gobernación, por lo que no requerirá de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto.

Es importante señalar, que los artículos transitorios que se encuentran al final del Decreto, pretenden regir o normar las situaciones que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento y que son creadas por el mismo. Esto es, es una disposición destinada a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Estos artículos temporales se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.

Los artículos transitorios son considerados en sentido estricto normas jurídicas, dado que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas se dirigen a las autoridades y su objeto consiste en determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas.

A continuación, me referiré a los que se consideran los más importante de ellos:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

No hay mayor comentario por la claridad de su determinación, en el sentido de que una vez que sea publicado entrará en vigor el mismo.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se otorgarán nuevos permisos para la apertura de establecimientos diversos a las hipótesis previstas en el presente reglamento.

Respecto a los establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento, los permisos se respetarán en los términos y vigencia autorizados.

Por lo que hace a los establecimientos que realicen actividades diversas a las señaladas en el presente Decreto, no se autorizarán prórrogas.

Al momento en que entre en vigor estas nuevas disposiciones del reglamento, NO se otorgarán nuevos permisos para la celebración de Juegos y Sorteos a través de máquinas, lo que incluye juegos de apuesta con naipes o equiparable en todas sus modalidades, dados, ruletas y máquinas tragamonedas.

Se reconoce el derecho adquirido con anterioridad a los permisionarios, esto es se respetarán los términos y vigencia autorizados, por lo que podrán seguir explotando su permiso en la misma forma en que lo venían haciendo.

Al término de la vigencia de su permiso, NO se autorizarán prorrogas a los permisos anteriores para seguir llevando dichos sorteos. Por lo que solo podrán seguir operando en base al nuevo Reglamento. Podrán seguir ofreciendo servicios en los Centros de apuestas remotas en base al artículo 85 y 104 del Reglamento.

TERCERO.- Aquellos permisionarios que cuenten con autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos, que no estén funcionando a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su apertura siempre y cuando se ajusten a lo dispuesto en el presente reglamento.

Este transitorio es confuso, contradictorio y en su caso ilegal. Por una parte, reconocen el derecho adquirido en los permisos otorgados y su vigencia hasta el final de su plazo. Por el otro, pretenden otorgar las nuevas autorizaciones para nuevos establecimientos en base a este nuevo Decreto., es decir, desconocer los permisos anteriores que me autorizan a llevar a cabo sorteos a través de máquinas.

Desde luego, si el transitorio reconoce los derechos adquiridos previamente por los permisionarios, resulta incuestionable la procedencia de la acción constitucional para obligar a la Dirección de Juegos y Sorteos a reconocer los derechos adquiridos y autorizar la apertura en base las autorizaciones anteriores. No pueden reconocer por un lado la vigencia de los permisos y por el otro afectar las mismas, cuando estas fueron expedidas antes de que fuera publicado el Decreto que pretende reformar el Reglamento.

CUARTO.- Los derechos de los operadores respecto de establecimientos que actualmente se encuentren en funcionamiento continuarán surtiendo sus efectos hasta la conclusión de la vigencia de los instrumentos jurídicos que amparen los mismos.

Quedarán sin efectos las autorizaciones de operadores que no se encuentren explotando o administrando un establecimiento en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto.

El mismo error se comete al reconocer derechos adquiridos con anterioridad y ahora pretender desconocer o revocar sus propias determinaciones sin un procedimiento revocatorio correcto y conforme a la ley. Desde luego, esto es una infracción a la Constitución y otorga un derecho legítimo al afectado para pedir la protección Constitucional.

III.- DEFENSAS y ACCIONES que se pueden intentar contra el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento.

Juicio de Amparo o en contra del procedimiento iniciado por la CONAMER, cuyo efecto lo sea prevenir que la publicación del pretendido decreto, por violaciones cometidas en su formación y de manera especial por existir en favor del quejoso, una apariencia del buen derecho, solicitando la suspensión provisional y en su momento definitiva, en base a la siguiente tesis jurisprudencial.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, página 1571.
Tribunales Colegiados.
Decima Época.
Registro digital: 2002415

SUSPENSIÓN DEFINITIVA EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA PARA QUE NO SE EMITA LA RESOLUCIÓN FINAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE MEJORA REGULATORIA EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, SALVO QUE EXISTA EN FAVOR DEL QUEJOSO UNA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO. El procedimiento de mejora regulatoria en materia de telecomunicaciones es de interés público, en cuanto está orientado a impugnar la sobrerregulación de la actividad de los particulares y es el mecanismo a través del cual se constata la viabilidad jurídica de hacer una modificación al régimen regulador de una actividad económica, de manera que genere beneficios superiores a sus costos y el máximo provecho a la sociedad, motivo por el cual, es improcedente conceder la suspensión definitiva en el amparo para que no se emita su resolución final, porque de suspenderse la emisión de dicha determinación, se impediría la expedición de la norma sometida a revisión, con lo cual se paralizaría la actividad reguladora, salvo que exista en favor del quejoso, una apariencia del buen derecho cuya ponderación la haga prevalecer por encima del orden público.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Esta acción constitucional puede intentarse tanto por el permisionario "casino", como por el fabricante máquinas. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que esta tesis es anterior a la fecha en que la mejora regulatoria tiene su propia ley, por lo que puede haber o dar lugar a nuevos criterios.

Ahora bien, si esta acción es promovida por un permisionario se considera que existe poca posibilidad de que se obtengan la suspensión provisional y en su caso definitiva, en base a lo establecido por el artículo 129 de la Ley de Amparo,

el cual establece que se sigue en perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. Continúe el funcionamiento de centros de vicio o de lenocinio, así como de establecimientos de juegos con apuestas o sorteos la suspensión del acto reclamado no procede tratándose .

a) Juicio de Amparo en contra del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la LFJS.

En caso de que se llegare a publicar el citado Decreto, es procedente promover dentro del término que otorga por la Ley de Amparo, la protección de la Justicia de la Unión, en base a todas y cada una de las razones expuestas en este documento, pero de manera especial por considerar que la CONAMER pretender erigirse en un tribunal constitucional y desconocer las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, mediante las cuales se ha declarado la constitucionalidad del Reglamento (Controversia Constitucional 97/2004) y la constitucionalidad de los artículos 2, 91, fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 Quáter (Controversia Constitucional 114/2013).

IV.- Sujetos activos para la promoción de la demanda de amparo. ¿Quiénes pueden impugnar el Reglamento? ¿Pueden iniciar una acción de inconstitucionalidad los fabricantes de máquinas o solo los permisionarios?

En primer término, los permisionarios y operadores autorizados por la Secretaría de Gobernación, están legitimados para promover las acciones constitucionales antes referidas, para efecto de declarar la inconstitucionalidad del Decreto mediante el cual se pretenden modificar o derogar los artículos 2, 91, fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 Quáter del Reglamento.

De igual manera, se considera que los fabricantes de máquinas tienes el mismo derecho de promover la protección constitucional en contra de este reglamento, dado que conforme al artículo 6 de la Ley de Amparo, el juicio de amparo puede promoverse por la persona física o moral a quien afecte la norma general o el acto reclamado.

Es decir, el juicio de amparo puede promoverlo el titular de un derecho subjetivo (operadores y permisionarios) o de un interés legítimo individual que la norma, acto u omisión que reclama viole sus derechos humanos reconocidos y protegidos por las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Para efectos del juicio de amparo, cuando se reclama la inconstitucionalidad de una norma general es necesario analizar el tipo de interés que asiste a quien promueve el amparo y, por ser amparo indirecto, normativamente se distingue entre el interés jurídico y el interés legítimo, que son distintos entre sí y se excluyen el uno al otro.

Las normas que tutelan al interés jurídico son susceptibles de generar derechos subjetivos en beneficio de personas determinadas; pueden ser individualizadas de tal manera que se afecte inmediata y directamente su estatus jurídico.

El interés jurídico supone la existencia de un derecho dentro de la esfera jurídica particular de un individuo (derecho subjetivo) que se encuentra dentro de su estatus jurídico.

Se está en presencia de un agravio o lesión al interés jurídico cuando la afectación que se aduce se refiere a un derecho subjetivo y aquélla es susceptible de individualizarse en una persona concreta, independientemente de su pertenencia o no a un grupo.

Ahora bien, las normas que se refieren al interés legítimo no tienen la capacidad de generar derechos subjetivos, son las que establecen los llamados intereses difusos y que se encuentran encaminadas a producir ciertos resultados en la sociedad o en algunos núcleos o grupos que la integran.

Las normas que prevén un interés legítimo tienden a regular o a proteger a entidades sociales más o menos amplias que tutelan intereses de una colectividad que carece de personalidad jurídica sin otorgar derechos subjetivos de manera directa.

El interés legítimo no supone una afectación directa al estatus jurídico, sino una indirecta, en la medida en que la persona sufre una afectación no en sí misma, sino por encontrarse ubicada en una especial situación frente al orden jurídico, que le permite accionar para obtener el respecto a su interés jurídicamente tutelado, aunque no goce de un derecho subjetivo reflejo individual.

En el caso que nos ocupa, de aprobarse y promulgarse el Decreto mediante el cual se pretenden modificar o derogar los artículos 2, 91, fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 Quáter del Reglamento, se afecta el interés legítimo de los fabricantes de máquinas para sorteo de números pues, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado su Constitucionalidad, el Decreto y el Dictamen de la CONAMER pretende derogarlos bajo el argumento que son ilegales y están prohibidos por el Articulo 1 y 2 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En apoyo a lo anterior y para comprender el interés jurídico sobre el derecho subjetivo, sirve como ejemplo jurisprudencia que a continuación se transcribe.

REGISTRO DIGITAL: 193221
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
NOVENA ÉPOCA
MATERIAS(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 107/99
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA. TOMO X, OCTUBRE DE 1999, PÁGINA 488
TIPO: JURISPRUDENCIA

SUBSIDIO A LA TORTILLA DE MAÍZ PARA CONSUMO HUMANO. LOS INDUSTRIALES DE LA HARINA DE MAÍZ TIENEN INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO, EL DECRETO Y LAS NORMAS QUE LO REGULAN. Los industriales de la harina de maíz tienen interés jurídico para reclamar en el juicio de amparo el decreto y las normas que regulan el subsidio a la harina de maíz, en tanto que la normatividad legal correspondiente crea respecto de ellos una situación jurídica concreta de la que derivan derechos y obligaciones, pues su industria constituye el canal que contribuye al abasto del producto alimenticio, y participan con recursos propios en la aplicación del subsidio reflejados en la capacidad técnica instalada exigida para operar, además, están sujetos al régimen legal creado por el subsidio,

en el que se prevé la aplicación de sanciones, como el cobro de los perjuicios causados por la desviación del entero del pago del mismo, entre otras. Sostener que sólo el consumidor de la tortilla de maíz tiene interés jurídico en el juicio de amparo para reclamar las normas o los actos emanados de ese subsidio, significaría desconocer que estos beneficiarios pueden guardar una relación pasiva en torno a él, sobre todo si no se genera desabasto de la tortilla ni se incrementa su precio, y que la autoridad en ejercicio de su imperio, pudiera modificar los términos sin que los beneficiarios resientan directa e inmediatamente el acto.

Contradicción de tesis 134/98. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 27 de agosto de 1999. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Carlos Rodríguez Navarro.

Tesis de jurisprudencia 107/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

IV.- CONSIDERACIONES A LA IMPORTACIÓN DE MAQUINAS DE SORTEOS DE NUMEROS Y SIMBOLOS (TRAGAMONEDAS) A MEXICO.

En un estado de derecho como el nuestro existe una jerarquía de las normas jurídicas, las cuales, se clasifican en normas Constitucionales, normas Ordinarias, normas Reglamentarias y normas Individualizadas. Estas diferencias entre las normas que nos rigen hacen que las mismas se puedan ordenar escalonadamente según su importancia y relevancia, dando lugar a lo que conocemos como la jerarquía de leyes. El principio de jerarquía de leyes versa en que toda norma jurídica se basa o tiene su origen en una norma anterior y superior a ella, en forma sucesiva hasta llegar a la norma superior que fundamenta y da validez a todo nuestro sistema legal.

En el caso que nos ocupa, de publicarse el "Decreto que pretende Reformar, Adicionar y Derogar diversas Disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos", específicamente la derogación de los artículos 137 Bis, 137 Ter y 137 Quáter de mencionado Reglamento, considero que, de entrada, se estaría violando el principio de jerarquía de leyes, toda vez que dicha modificación no podría tener los alcances para prohibir la importación de máquinas para casino, ya que

su alcance sería limitado sin poder afectar disposiciones jerárquicamente superiores como sería el caso de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior y demás ordenamientos jurídicos que regulan la entrada y salida de mercancías del país.

En otras palabras, consideramos que las modificaciones al Reglamento de la LFJS por jerarquía de leyes serían insuficientes para afectar o, incluso, prohibir la entrada, salida y comercialización de máquinas para casino. Para llegar afectar la importación de este tipo de máquinas la reforma tendría que ser de mayor alcance y relevancia a fin de incluir también a las Leyes anteriormente citadas que además son de mayor jerarquía, y no limitarse solo a los artículos 137 Bis, 137 Ter y 137 Quáter del citado Reglamento, que regulan situaciones específicas y totalmente diferentes.

Así entonces, para que se pueda afectar la importación y comercialización de máquinas de casino en México, se tendría que dar una reforma global que incluya a todas las leyes existentes que regulen su uso, manejo, destino, explotación, importación, exportación y comercialización, lo cual no acontece con la reforma que por decreto se pretende hacer al reglamento en comento.

No omitimos señalar, que en caso de que la intención del Gobierno sea afectar más a la industria, podría aplicar otro tipo de medidas sin necesidad de plantear una reforma o modificación a la legislación en materia de comercio exterior, como sería el caso de la publicación de un Decreto Presidencial que afecte o modifique los aranceles de importación para las máquinas para casino, lo cual también podría ser objeto de medios de defensa como el Juicio de Amparo, ya que al tratarse de una medida extraordinaria tendría que estar justificada, fundada y motivada legalmente.

CDMX, Octubre 2023.

PR&A
PORTILLA, RUY-DÍAZ & AGUILAR, S.C.
ABOGADOS

AIEJA
ASOCIACIÓN DE PERMISIONARIOS OPERADORES Y PROVEEDORES DE LA INDUSTRIA DEL ENTRETENIMIENTO Y JUEGO DE APUESTA EN MÉXICO A.C.
y la industria del Juego en México
LE INVITAN A PARTICIPAR EN:
IV CONVENCIÓN INTERNACIONAL
DE JUEGO CON APUESTA
MARZO 12, 13 Y 14 DE 2024 • CDMX • MÉXICO
¡TU ASISTENCIA SERÁ FUNDAMENTAL!
La Convención se realizará paralelamente con la Asamblea Ordinaria de la AIEJA y participarán la mayoría de los permisionarios, operadores y proveedores de la industria en México.
Mayores informes:
alarat.asociacion@gamil.com
Cel. +52 5513848676
ALTENAR

CONOCIENDO LOS JUEGOS DE CASINOS SOCIALES

*Por Rosa Ochoa**

Los juegos de casino sociales, una mezcla distintiva de juegos sociales y juegos de casino tradicionales, ha recorrido un largo camino desde su creación. Sus orígenes se remontan a principios de la era de Internet, cuando la interacción social y los juegos empezaron a converger en las plataformas digitales.

A medida que Internet se hizo más accesible, los juegos sociales empezaron a afianzarse.

Las redes sociales y las comunidades en línea empezaron a ofrecer medios para juegos en los que los jugadores podían interactuar, competir y compartir sus experiencias, lo que acabó dando origen al concepto de juego de casino social.

A mediados y finales de la década de 2000, plataformas de juegos sociales como Facebook empezaron a albergar juegos de casino, marcando el inicio de la era de los juegos de casino sociales. Empresas como Zynga lanzaron juegos como "Texas Hold 'em Poker", que emulaban la experiencia del casino tradicional en un entorno social. La sencillez de estos juegos, unida a sus aspectos sociales, atrajo a un amplio público. Esto dio lugar a una oleada de juegos similares, estableciendo así los juegos de casino sociales como un segmento sustancial de la industria del juego en general.

La llegada y posterior popularidad de los smartphones impulsó aún más los juegos de casino social. Los dispositivos móviles permiten a los usuarios jugar en cualquier momento y lugar, lo que aumenta su comodidad. Los desarrolladores se apresuraron a sacar partido de esta tendencia, creando versiones móviles de sus populares juegos y explorando el potencial de las plataformas basadas en aplicaciones para alojar juegos de casino social.

Los juegos de casino sociales son una parte importante del multimillonario sector de los juegos sociales. El sector de los juegos de casino sociales ha experimentado un crecimiento constante con una amplia gama de juegos que atraen a un público diverso. Los juegos ya no se limitan a los favoritos de los casinos tradicionales, como el póquer y las máquinas tragamonedas para mantener a la base de usuarios comprometida y entretenida.

La evolución de los juegos de casino sociales ha abierto nuevas vías para el sector de los casinos tradicionales al ofrecer juegos de casino en un entorno más informal y de bajo riesgo. Las plataformas de juegos de casino social atraen a jugadores que normalmente no visitarían un casino convencional. Este mayor alcance crea nuevas oportunidades de posibles colaboraciones entre plataformas en línea y casinos físicos, lo que abre nuevas vías de crecimiento para todo el sector de la industria del juego

Factores que impulsan la popularidad de los juegos de casino sociales

El aumento de la popularidad de los juegos de casino sociales puede atribuirse principalmente a su accesibilidad y comodidad. A diferencia de los casinos físicos, que suelen requerir desplazamientos, o incluso los casinos en línea tradicionales, que requieren un cierto nivel para abrir una cuenta y depositar fondos, los juegos de casino social están disponibles en plataformas que millones de personas utilizan a diario. Ya sea en una red social como Facebook, o en una aplicación móvil específica, se puede acceder a estos juegos con unos clics, en cualquier momento y lugar. Esta accesibilidad reduce drásticamente las barreras de acceso permitiendo que más personas participen en juegos de casino.

Otro aspecto crucial de la accesibilidad es que los juegos de casino social suelen ser gratuitos. A diferencia del juego tradicional, los usuarios pueden empezar a jugar sin ninguna inversión inicial, en la que hay que arriesgar dinero para participar. Las compras dentro de la aplicación están disponibles para aquellos que desean mejorar su experiencia de juego, pero no son necesarias para jugar. Este modelo de juego gratuito abre las puertas a personas que no se atreven a arriesgar dinero en los juegos de casino

tradicionales, pero que sienten curiosidad por la experiencia.

Además, los juegos de casino social ofrecen una comodidad que se adapta perfectamente al estilo de vida actual post pandemia. Los jugadores pueden participar en estos juegos durante su trayecto al trabajo, en la pausa de la comida, o en la comodidad de su hogar. No hay necesidad de reservar tiempo como se haría para ir a un casino físico o incluso para una larga sesión en un casino en línea. En lugar de eso, los jugadores pueden jugar en pequeños periodos de tiempo manejables que pueden encajar fácilmente en su rutina diaria.

Por último, la integración de estos juegos en las plataformas de las redes sociales también ha contribuido significativamente a su popularidad. Vienen con un componente social incorporado, como las tablas de clasificación, la posibilidad de compartir logros o incluso el juego cooperativo, de comunidad y competición. Este aspecto social mejora la experiencia y fomenta el crecimiento orgánico de los juegos, ya que los jugadores invitan a sus amigos a unirse a ellos, haciendo que los juegos sean aún más accesibles a un público más amplio.

Perspectivas de futuro y tendencias de los casinos sociales sociales

Los juegos de casino sociales son el futuro y es probable que sigan creciendo y evolucionando. Tendencias como el aumento del juego móvil, la integración de la tecnología blockchain y la creciente popularidad de los esports podrían tener un impacto significativo en el sector.

Además, a medida que tecnologías como realidad aumentada y realidad virtual se generalicen, se estarían integrando en los juegos de casino social para crear experiencias más inmersivas. El uso de la inteligencia artificial (I.A.) y el aprendizaje automático (M.L) también podría dar lugar a experiencias de juego más personalizadas, impulsando aún más el compromiso de los jugadores y los ingresos para el sector.

Los cambios normativos seguirán desempeñando un papel importante en la configuración del futuro del sector. A medida que los países de todo el mundo continúen revisando sus leyes sobre el juego, el panorama de los casinos sociales seguirá evolucionando. El sector de los casinos sociales está preparado para seguir creciendo e innovando, y ofrece interesantes oportunidades a jugadores, desarrolladores e inversores.

En conclusión, los juegos de casino sociales se han convertido en un segmento popular y lucrativo dentro de la industria del juego en general. Su accesibilidad, comodidad e integración con las plataformas de las redes sociales han contribuido a su atractivo y crecimiento generalizados.

La disponibilidad de modelos de juego gratuitos, las compras dentro de las aplicaciones y las atractivas experiencias de juego han atraído a diversos grupos demográficos, incluidos los adultos de mediana edad y los mayores.

Las principales plataformas como Facebook y las aplicaciones móviles han desempeñado un papel crucial en el impulso de la popularidad de los juegos de casino sociales, mientras que las tecnologías emergentes como la realidad virtual y la realidad aumentada presentan interesantes oportunidades para una mayor innovación.

Se debe abordar la importancia de los juegos de casino sociales para la industria de los casinos. Ofrece un entretenimiento único y accesible que atrae a muchos jugadores, incluidos aquellos que normalmente no participan en actividades de juego tradicionales. Al aprovechar la popularidad y el compromiso de los juegos de casino social, las partes interesadas de la industria pueden introducir nuevos jugadores en el mundo de los juegos de azar, lo que podría impulsar el compromiso futuro con los casinos físicos o en línea.

**Rosa Ochoa es veterana en el medio, con más de 20 años de experiencia desarrollando planes de negocio y relaciones con clientes, gestionando la implementación de proyectos de tecnología para loterías y casinos, ejecutando procedimientos y procesos de compliance, además de coordinar el lanzamiento de juegos de lotería instantánea, electrónica y productos de apuestas online. Ha participado en las operaciones de las más destacadas compañías globales de la industria como IGT (GTECH), Scientific Games, Oberthur y Betstone entre otras.*

A lo largo de su carrera profesional, ha creado estrategias para posicionar diversos productos y servicios de juego, tecnología, educación y entretenimiento, generando oportunidades B2B/ B2C.

Rosa es también coach certificada y apasionada de la generación de contenido para medios digitales. Su experiencia incluye el desarrollo e implementación de proyectos de responsabilidad social a través del voluntariado y con empresas socialmente responsables. / rosa.ochoa@me.com

SIS

MÁS CONTENIDO
MAYOR RENTABILIDAD

Ofreciendo contenidos de alto engagement las 24/7

ESPORTS | CARRERAS | SORTEOS DE NÚMEROS

Para más información, ingresa a: www.sis.tv/es | +44 (0) 3457 400 400 | info@sis.tv